



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

OBJETO: Informe de Secretaría.
FECHA: 26/12/2012.
EXPEDIENTE: 000064/2004-CONTRATACION
ASUNTO.- Providencia de Alcaldía de fecha 17/12/2012

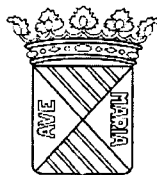
De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia, mediante Providencia de fecha 17 de diciembre de 2012, se emite el presente INFORME con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Torrelavega adjudicó, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17/12/04, a la empresa PROINTEC el contrato relativo a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, habiendo sido formalizado el mismo en documento administrativo en fecha 25 de Enero de 2005.

Segundo.- Los hitos principales en la ejecución del citado contrato han sido, en síntesis, los siguientes:

- El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión de fecha 13 de septiembre de 2004, acordó la contratación de la asistencia técnica para la "adaptación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana", aprobando los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas correspondientes.
- Previa la oportuna licitación pública, el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento en fecha 17 de diciembre de 2004, acordó adjudicar a la empresa «Prointec, S. A.», la «Asistencia Técnica a la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega», por importe de 800.400,00 euros. Dicho contrato fue formalizado en documento administrativo en fecha 25 de enero de 2005.
- Mediante Resolución de Alcaldía nº. 1222/2005, de 18/04/2005, se procede a aprobar el Programa definitivo de trabajo previsto en la cláusula 4ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

- En fecha 30/09/2005 se procede por la empresa adjudicataria al registro en el Ayuntamiento de Torrelavega del documento de Avance de la adaptación y revisión del PGOU, en el cual se recogen de forma resumida los criterios, objetivos y soluciones generales planteado para dicha revisión, en aplicación de lo establecido al artículo 67 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio. El mismo es expuesto al público, una vez aprobado por Resolución de Alcaldía nº. 2799/2005, durante dos meses (BOC de fecha 26/10/2005).
- Una vez finalizada la exposición pública del Avance, y tras la iniciación del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Decreto Autonómico 20/1991, la entrada en vigor de la legislación sobre evaluación ambiental de planes y programas, derivada de la transposición de la Directiva comunitaria 2001/42/CE (Leyes 9/2006 y de Cantabria 17/2006) altera sustancialmente la tramitación ambiental de la aprobación de los PGOU.
- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2006, procede a aprobar el Avance reformado del PGOU.
- En fecha 18 de junio de 2008, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.
- En fecha 17 de diciembre de 2008 la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria aprueba el informe de impacto territorial del PGOU de Torrelavega, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL).
- Por parte de la adjudicataria PROINTEC se procede a elaborar el Informe de Sostenibilidad Ambiental previo, previsto en la Ley 17/2006, el cual es remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para la emisión de su preceptivo Informe de Observaciones y Sugerencias, el cual se remite al Ayuntamiento de Torrelavega en fecha 12 de mayo de 2009.
- Una vez cumplimentado ese trámite, mediante Resolución de Alcaldía nº. 2009002399 de fecha 19 de Junio se procede a acordar la reiteración de la fase de exposición pública de los presupuestos iniciales del Plan, sus orientaciones básicas, los criterios generales de política urbana y medioambiental que se



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC
Expte: 000064/2004-CONTRATACION

recogen en el documento de Avance de la Revisión del PGOU aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de diciembre de 2006, acordando simultáneamente la exposición pública del ISA previo elaborado por el equipo redactor, así como del Informe de Observaciones y Sugerencias al citado ISA previo, redactado por el Gobierno de Cantabria.

- Por último, en fecha 20 de julio de 2010 la empresa adjudicataria PROINTEC remite al Ayuntamiento su informe de sugerencias al ISA previo y al Avance, sin que hasta la fecha se haya avanzado en la tramitación del PGOU de Torrelavega, y por tanto sin que la citada adjudicataria haya aportado el documento de aprobación inicial y el ISA definitivo (siguientes hitos en la aprobación del Plan General, de acuerdo con la normativa vigente).

Tercero.- Por último debe hacerse mención en estos antecedentes a las diversas incidencias surgidas con motivo de las pretensiones formuladas por el adjudicatario del contrato respecto a la modificación del mismo, y que son, en síntesis, las siguientes:

- Por PROINTEC se presenta escrito, en fecha 24 de septiembre de 2010, en el cual se solicitan diversas modificaciones en el contrato, fundamentalmente relativas a incremento de gastos y nuevos trabajos. Fue contestado por el Ayuntamiento mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2010.
- Con fecha 3 de octubre de 2011, la empresa presenta nuevo escrito en contestación al anterior y ratificando sus peticiones, el cual, tras informe de los Servicios Municipales fue resuelto por la Alcaldía mediante Resolución 2012000553 de fecha 27 de febrero de 2012 en la cual se desestima la petición de modificación del contrato, al no entender acreditado con el suficiente detalle cuales son los trabajos o informes técnicos complementarios que se pudieran haber realizado ni tampoco el importe de los mismos de acuerdo con criterios de valoración objetivos.
- Contra la citada Resolución la empresa PROINTEC presenta RECURSO DE REPOSICION mediante escrito de fecha 3 de Abril de 2012, el cual fue resuelto por la Alcaldía mediante Resolución nº 2012001230, en el sentido de desestimar el mismo, ratificando la resolución impugnada en todos sus apartados.
- Contra la citada Resolución, la empresa, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2012, que tuvo su entrada en el Ayuntamiento en fecha 28 de mayo de 2012, vuelve a interponer RECURSO DE REPOSICION, el cual, si bien no cabe de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, fue otorgado erróneamente por el Ayuntamiento en la notificación. Por tanto,



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

tratándose de un error imputable en exclusiva a esta Entidad, y al objeto de no provocar indefensión al interesado, se entra en la resolución del recurso de reposición presentado, y así mediante la Resolución de Alcaldía nº. 2012002384 de fecha 20 de agosto de 2012 se resuelve el mismo, siendo desestimado íntegramente.

NORMATIVA APLICABLE

Al objeto de resolver la cuestión objeto del presente informe, la normativa aplicable es la siguiente:

- Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas (PCAP) y Pliego de Condiciones Técnicas Particulares (PCTP) que rigen la licitación, aprobados mediante acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 2004.
- Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), texto legal aplicable "ratione temporis", de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- En cuanto al procedimiento de aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, debe tenerse en cuenta las Leyes autonómicas 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del informe, estado actual del expediente.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC
Expte: 000064/2004-CONTRATACION

El objeto del presente informe, de acuerdo con la Providencia de Alcaldía que dispone su emisión, no es otro que informar jurídicamente la situación existente de la relación contractual entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la redacción de la "Adaptación a la ley 2/2001 de 25 de junio y revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega", a la vista de su estado de ejecución.

En este sentido, en fecha 10 de diciembre de 2012 (con anexo fechado el día 20/12/2012) ha emitido informe al respecto el Arquitecto Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística D. José Luis Esteban Gavín, en calidad de Director de trabajo para el control y seguimiento de la Asistencia Técnica.

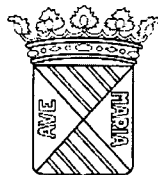
A tal efecto, y de acuerdo con lo expuesto, transcurridos prácticamente ocho años desde la formalización del contrato (enero de 2005), no se ha procedido a su completa ejecución. Es más, ni siquiera se ha llegado a la redacción del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

En términos de cantidades facturadas y abonadas por el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria, sobre el importe total de 800.400 euros por el cual fue adjudicado el contrato a la mercantil Prointec S.A., se han abonado las siguientes facturas:

Fecha	Descripción	Importe
06/07/2005	Fra. 8-4-05, NRO. 49/04/2005, Programa definitivo trabajo ADAPTPGOU (1919)	80.040,00 €
28/12/2005	Fra. 17-10-05, NRO. 119, Revisión PGOU (1919)	120.060,00 €
10/10/2006	Fra. 26-05-06, NRO. 83/05/2006, Fase Adaptación PGOU 5% de 690.000 Entrega Documento Informe	40.020,00 €
28/02/2007	Fra. 22-12-06, NRO. 271, Fases de la Adaptación y Revisión PGOU	80.040,00 €
TOTAL:		320.160,00 €

Ello representa un porcentaje del 40 % sobre el importe total de adjudicación.

Respecto a la duración del contrato, la misma está fijada en el PCAP en el



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

tiempo existente entre la fecha de adjudicación del contrato (17 de diciembre de 2004) y la finalización del plazo de devolución de la fianza definitiva (de acuerdo con la base 3ª.4 del PCAP, tres meses desde la aprobación definitiva del documento final del PGOU). En este sentido, el documento de formalización del contrato, y la base 7ª del PCAP, fijaron una duración inicial de cuarenta y cinco meses, duración que se podía extender hasta la completa finalización de la prestación, cuando se sufriesen demoras en razón de la ampliación de plazos o de la necesidad de reiterar alguna de las fases como consecuencia de posibles modificaciones que se introdujesen durante la tramitación administrativa (apartado 3 de la base 7ª del PCAP).

Por su parte el PCTP (base 4ª) estructura el contrato en una serie de fases (siete), detallando (base 5ª) la documentación a aportar en cada una de ellas. El documento de formalización del contrato lleva anexo un cronograma de actuaciones, que culmina en agosto de 2008 con el pago y liquidación del contrato, una vez sea presentado por el equipo redactor el texto refundido del PGOU. A su vez el Programa definitivo de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº. 1222/2005, de 18/04/2005, viene a concretar temporalmente las fases de ejecución del contrato, del modo siguiente (debe tenerse en cuenta que la fase 1ª es la propia presentación del Programa definitivo de trabajo):

Fase 2ª: documento de criterios e información urbanística	30/06/2005
Fase 3ª: avance	
Subfase 3.1.: entrega de documento de avance	30/08/2005
Subfase 3.2.: informe sugerencias avance	12/01/2006
Subfase 3.3.: documento reformado del avance	24/04/2006
Fase 4ª: entrega documento de aprobación inicial	23/10/2006
Fase 5ª: informe alegaciones aprobación inicial	19/03/2007
Fase 6ª: entrega documento aprobación provisional	18/06/2007
Fase 7ª: entrega documento refundido	18/02/2008

Con ello, el plazo del contrato aparece fijado, inicialmente (esto es, sin perjuicio de posteriores prórrogas, en 45 meses, previéndose con carácter orientativo en el programa definitivo de trabajos su finalización en febrero de 2008, al cual habría que sumar el plazo de devolución de la garantía definitiva (tres meses desde la aprobación definitiva del PGOU). No consta la posterior aprobación de modificaciones de este programa definitivo de trabajo o prórrogas, como consecuencia de demoras en la ejecución o de la necesidad de reiterar alguna de las fases, con lo cual ese plazo inicial de 45 meses se convierte en un plazo definitivo, a la fecha actual. Por tanto, produciéndose la adjudicación el día 17/12/2004, el plazo de ejecución del contrato



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC
Expte: 000064/2004-CONTRATACION

habría vencido el día 17/03/2009.

SEGUNDO.- Consideraciones generales sobre la duración de los contratos de consultoría y asistencia, al amparo del TRLCAP. Imposibilidad de que tengan una duración indefinida.

Los contratos administrativos, como cualquier otra figura contractual, están sujetos a su cumplimiento, principio genéricamente expuesto en el Código Civil en su art. 1.278, en cuanto determina que *“los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”*. El cumplimiento del contrato se produce, de acuerdo con el art. 110.1 TRLCAP, cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El art. 95.1 TRLCAP señala que:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 100.000 pesetas (0,12 por 601,01 euros) del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.”.

Respecto al plazo de duración de los contratos de consultoría y asistencia, el art. 198.1 del TRLCAP señala que:

“Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a dos años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente”.

Por tanto, los contratos de consultoría y asistencia, como es el caso, adjudicados bajo la vigencia del antiguo TRLCAP no pueden tener, en ningún caso, una duración superior a los cuatro años, no cabiendo en este caso, la existencia de contratos que tengan una duración indefinida. Como hemos visto, los propios Pliegos de Cláusulas que rigen esta contratación, establecen una duración máxima, concretada en el Programa definitivo de trabajos, que no excede de los mencionados cuatro años. Por otro lado, el art. 67.1 TRLCAP proscribía la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

A este respecto, la base 8ª del PCAP señala lo siguiente:

“1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato derivado de la presente adjudicación dentro de los plazos previstos en los mismos, no siendo preciso la intimación de la Administración para su constitución en mora.

2.- Cuando, en cualquiera de las fases de ejecución de la revisión del PGOU atribuidas al equipo redactor, o en el plazo final de entrega de los documentos refundidos y base de datos, se produzcan retrasos por causas imputables al contratista, este incurrirá en mora respecto al plazo fijado, aplicándose la siguiente cláusula penal:

Por día de retraso.....0,12€/día por cada 601,01 €/fase objeto de retraso.

3.- Cuando de las circunstancias que pudieran producirse en cada una de las fases se derive, a juicio del adjudicatario, la necesidad de ampliar el plazo inicialmente previsto, deberá solicitar de la Gerencia Municipal de Urbanismo una ampliación del plazo de la fase afectada previa justificación de las razones y motivos que han producido tal demora.

4.- No se entenderá en ningún caso como demora del contratista las



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

ampliaciones de los plazos que sufran aquellas fases en los que la documentación, una vez recibida por el Ayuntamiento y considerada conforme, se encuentre en poder los servicios o comisiones municipales para su estudio o resolución.”.

Por todo ello, se ha producido un incumplimiento del plazo total de duración del contrato, con las consecuencias que señalan los preceptos citados, y que se analizan en el siguiente apartado del presente informe.

TERCERO.- Efectos del incumplimiento contractual.

El incumplimiento del contrato producido, al haber vencido el plazo de duración del contrato sin que el adjudicatario Prointec S.A. haya cumplimentado su prestación (es más, transcurridos casi cuatro años desde el vencimiento del plazo del contrato, ni siquiera se ha cumplimentado la cuarta fase de las siete previstas), no puede producir otra consecuencia que la resolución del mismo.

Así, el art. 111.e) TRLCAP señala como causa de resolución de los contratos administrativos la siguiente: *“la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d)”.*

A su vez la base 23ª letra b) del PCAP señala, como causa de resolución, la *“demora de dos meses en la entrega de la documentación establecida para cada una de las fases en que se divide esta contratación”.*

Cierto es que la complejidad de la elaboración y tramitación de un documento como el Plan General de Ordenación Urbana, unida a las diversas modificaciones legislativas producidas en los últimos años, hace difícil el cumplimiento en plazo por los adjudicatarios de esta clase de contratos de consultoría y asistencia. Pero ello no puede suponer la inobservancia del régimen de cumplimiento de los contratos administrativos, en el sentido expuesto.

Así, el Consejo de Estado, en su dictamen 665/2009, de 28 de mayo, señala:

“El contrato de consultoría y asistencia celebrado por el Ayuntamiento de Villaescusa para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, con todos sus documentos previos y complementarios, se rige por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

junio), a tenor de la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dada su fecha de adjudicación.

El contrato referido tenía un plazo de ejecución de dos años, que fue prorrogado por acuerdo del Pleno un año más, hasta el 15 de abril de 2006 (punto tercero de antecedentes). Llegada esta fecha, el Secretario del Ayuntamiento indica que la contratista sólo había presentado el avance del Plan General, aunque ésta sostiene que también un documento previo de información urbanística, entregado en octubre de 2003, y otro de contestación a las sugerencias presentadas durante la exposición al público, entregado en marzo de 2006 (puntos séptimo y noveno de antecedentes). En cualquier caso, ninguna duda ofrece que la empresa contratista no había cumplido todas sus prestaciones el 15 de abril de 2006.

En estas condiciones, parece obvio que el contrato debe ser resuelto por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista, de acuerdo con los artículos 95.3 y 111.e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Frente a ello no pueden prevalecer las alegaciones de la contratista, pues pese a sus solicitudes ni hubo prórrogas ulteriores, más allá de la fecha citada, ni tampoco modificación contractual alguna. Es más, los motivos aducidos para justificar la modificación del contrato no resultan admisibles, no sólo porque está incurso en causa de resolución, sino porque la aprobación de instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento supramunicipal o la modificación de la legislación urbanística aplicable al Plan General estaba expresamente contemplada en el pliego de prescripciones técnicas, que tenía carácter contractual. En efecto, al aceptar este pliego el licitador se comprometía a adaptar el Plan General en elaboración a tales instrumentos o normas, sin que se contemplase aumento de precio por este motivo (punto primero de antecedentes).

Dado que la contratista no ha presentado ninguna justificación de motivos de incumplimiento del plazo ajenos a ella, se debe entender que le son imputables, con lo que no tiene derecho a plazo adicional alguno, y el contrato ha de ser resuelto, tal y como se ha avanzado.

En cuanto a las consecuencias de la resolución, el Ayuntamiento entiende que el incumplimiento de la contratista no le ha generado daños y perjuicios, y además ha acordado la devolución de la garantía definitiva (punto octavo de antecedentes), tal vez por no considerar que ha concurrido un "incumplimiento culpable" por su parte de los previstos en el artículo 113.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC
Expte: 000064/2004-CONTRATACION

Resuelto el contrato, debe ser liquidado, con abono a la contratista de las prestaciones realizadas con arreglo al contrato que hayan sido recibidas de conformidad por la Administración y no pagadas, si las hubiese, a tenor del artículo 215.1 de la ley citada.

En síntesis, este Alto Cuerpo Consultivo aprecia que el contrato sometido a consulta ha de ser resuelto por demora en el cumplimiento del plazo por parte de la contratista, sin incautación de la garantía definitiva, que probablemente ya ha sido devuelta, y con abono en su caso a la contratista de los trabajos realizados con arreglo a lo pactado."

Es relevante este dictamen, en cuanto acoge la consideración, en un supuesto similar al objeto del presente informe, de que la demora en la ejecución por parte del contratista no supone incumplimiento culpable de éste, con la consecuencia por tanto de la no incautación de la garantía definitiva.

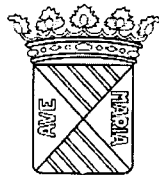
CUARTO.- Procedimiento de resolución.

El procedimiento para la resolución de los contratos administrativos se regula en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), por remisión del art. 112.1 TRLCAP.

Así, el art. 109 RGLCAP señala el siguiente procedimiento para la resolución de los contratos administrativos:

- a. Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b. Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c. Informe del Servicio Jurídico.
- d. Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente, de acuerdo con el art. 109.2 RGLCAP.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC

Expte: 000064/2004-CONTRATACION

Por lo que se refiere a los efectos de la resolución, el art. 113.4 TRLCAP señala que, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. En todo caso, como apunta el apartado 5 del mismo precepto, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida (por importe de 32.016,00 euros, según Carta de Pago nº. 815 de fecha 13 de enero de 2005).

Específicamente para los contratos de consultoría y asistencia, el art. 215.1 TRLCAP señala que la resolución contractual *“dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración”*.

El órgano competente para acordar la resolución contractual es el Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, de acuerdo con la base 25ª del PCAP.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se ha producido un incumplimiento del plazo en la ejecución del contrato administrativo de “Asistencia Técnica a la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega” adjudicado a la mercantil “Prointec S.A.”, al haber vencido su plazo sin que la empresa adjudicataria haya cumplido con su prestación.

SEGUNDA.- Tal incumplimiento constituye causa de resolución del contrato administrativo, por aplicación del art. 111.e TRLCAP y la base 23ª.b) del PCAP, para cuya declaración debe seguirse el procedimiento descrito en el presente informe.

Con cuanto antecede queda emitido el presente informe, el cual se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho, así como a consideración del órgano competente.

En Torrelavega, a 26 de diciembre de 2012.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA

Ref: jam/SEC
Expte: 000064/2004-CONTRATACION

EL SECRETARIO

Fdo.: Jesús Álvarez Montoto.

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA